



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 396 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 | NUMERO 169

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
		<b>RAMO DE SALUD</b>	
Decreto No. 115.- Modificaciones a la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde al Ramo de Salud.....	4-6	Acuerdo No. 1282.- Política Nacional de Salud Bucal.....	25-35
Resolución AG-/2009, de fecha 29 de abril de 2009, aprobada por la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica y Decreto Legislativo No. 118, ratificándola.....	7-13	Acuerdo No. 1336.- Norma Técnica para Establecimientos que Manipulan Cadáveres.....	36-67
Decreto No. 125.- Disposiciones especiales para el establecimiento y cobro del servicio de agua potable que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, brinda a las alcaldías municipales.....	14-15	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdo No. 618-D.- Se autoriza a la Licenciada Betsaida Lourdes Pleitez Gómez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas.....	68
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
Acuerdo No. 313.- Se encarga Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, al Viceministro de Obras Públicas.....	16	Decreto No. 2.- Ordenanza de Participación Ciudadana y Género en la Gestión del Gobierno Local, del municipio de Sesori.....	68-80
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>			
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>			
Acuerdo No. 15-0975.- Se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Educación.....	16-17	Decretos Nos. 3 y 5.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos, a favor de las municipalidades de Sonzacate y Santa Ana.....	81-83
Acuerdo No. 15-1022.- Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, del Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación.....	18-24	Decreto No. 4.- Se amplía plazo de vigencia de la ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas provenientes por mora en el pago de tasas, a favor del municipio de Tepecoyo.....	84
Acuerdo No. 15-1061.- Se delegan funciones a la Licenciada Rosana Cristina Pérez González, Asistente Técnico del Ministerio de Educación.....	24	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal El Arco y Acuerdo No. 21, emitido por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..	85-91



ACUERDO No 15-1022.

San Salvador, 24 de agosto de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Decreto Legislativo No. 498 emitido por la Asamblea Legislativa, el 17 de mayo de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo 307 de fecha 28 de mayo del mismo año, se emitió la "Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación"; II) Que según el artículo 3 dispone que dicha ley tiene como objetivo regular por medio de La Caja, la administración, implementación e inversión de las cotizaciones provenientes de un sistema de Seguro de Vida Básico y Opcional, por riesgo de muerte de los empleados administrativo y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación; III) Que de conformidad a los artículos 24 y 41 de la citada Ley, expresa que la Caja podrá ampliar en forma gradual y progresiva, sus prestaciones y beneficios previo estudio actuarial y que el Consejo Directivo de La Caja tendrá la facultad de decidir sobre ampliar los beneficios y establecer nuevas categorías de seguros, siendo suficiente que tal disposición sea sometida al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación para su aprobación; IV) Que con fecha 1 de junio de 2012, el Consejo Directivo en sesión extraordinaria aprobó el proyecto de Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional en el Punto 2 del Acta No. 69 correspondiente a la Sesión de esa fecha; V) Que La Caja ha efectuado y presentado los estudios Actuariales siguientes: "Estudio Actuarial para Establecer la Factibilidad de Incrementar las Sumas Aseguradas en el Seguro de Vida Opcional, Administrado por la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación", Abril de 1998, e "Informe sobre Estudio Actuarial, que permita definir primas de los Seguros Voluntarios de Vida y por Sepelio, para ofrecer más coberturas, protecciones y beneficios, a los asegurados de La Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación", Enero 2012; POR TANTO, con base a los considerandos anteriores y no encontrando en dicho Reglamento ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, y de conformidad con el Artículo 41 de la Ley que rige la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, y artículo 16 numeral 10 y artículo 38 numeral 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. ACUERDA: Aprobar a partir de esta fecha en todas sus partes el Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, presentado por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación; a través de su Presidente en funciones, el cual consta de catorce artículos contenidos en seis capítulos. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 498 emitido el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 307 de fecha veintiocho de mayo del mismo año, se decretó la LEY DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN;
- II. Que en la referida Ley, en sus artículos 3, 5 y 24, se dispone que La Caja administrará, implementará e invertirá las cotizaciones provenientes de un sistema de Seguro de Vida Básico y Opcional, por riesgo de muerte de los empleados administrativos y docentes en servicio y pensionados del Ministerio de Educación, empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público. La Caja, podrá ampliar en forma gradual y progresiva sus prestaciones y beneficios, previo estudio Actuarial correspondiente, y atendiendo su grado de eficiencia, de organización administrativa, así como la situación económica de la misma, y necesidades más urgentes de sus Asegurados, y posibilidades técnicas de prestar tales servicios;
- III. Que asimismo el Consejo Directivo de La Caja, conforme al Arts. 24 y 41 de su Ley, tiene la facultad de decidir sobre el aumento de las sumas aseguradas las primas del Seguro de Vida Opcional, ampliar sus beneficios y establecer nuevas categorías de Seguros, conforme a la demanda de la población asegurada y las exigencias de la competencia en el mercado nacional de seguros, en el cual está inmersa La Caja;
- IV. Que La Caja ha efectuado el estudio Actuarial correspondiente y ha desarrollado las acciones que le ordena su Ley, para implementar nuevas prestaciones y beneficios a su población asegurada, por lo que es pertinente emitir el presente Reglamento de Aplicación para la Suscripción y Modificación del Seguro de Vida Opcional, y para ser sometido al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Educación para su aprobación; tal como lo establece el Art. 41 de La Ley.



POR TANTO,

En uso de sus facultades que le confieren los artículos 15, 24, y 41 de la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación,

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN Y  
MODIFICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA OPCIONAL.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Este reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en lo que se refiere a El Seguro de Vida Opcional.

En este Reglamento, la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, podrá abreviarse, La Caja; el Seguro de Vida Opcional, como El Seguro (SVO); y el pago de las cuotas, como Prima.

La suscripción de El Seguro, así como la estructura y condiciones del servicio a prestarse, están reguladas en este Reglamento.

Todas las cantidades expresadas en este Reglamento están en dólares de los Estados Unidos de América.

Respecto de los plazos, éstos deberán entenderse como días calendario.

Art. 2.- Podrán suscribir El Seguro, los Funcionarios y Empleados de los Sectores Docente y Administrativo Activos o Pensionados del Ministerio de Educación, Empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el Art. 4. Podrán mantener su calidad de asegurado aquellas personas que dejaron de laborar en el Ramo de Educación o en La Caja, siempre que continúen cancelando su prima correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**SUMAS, PRIMAS Y CUOTA MENSUAL DEL SEGURO DE VIDA OPCIONAL**

Art. 3.- De conformidad a los Arts. 24 y 41 de la Ley y a los resultados del Estudio Actuarial efectuado, para tal efecto, se amplían las sumas, primas y cuota mensual de la manera siguiente:

SUMA	PRIMA ANUAL	CUOTA MENSUAL
\$1,142.86	\$ 9.67	\$0.81
\$2,285.71	\$19.34	\$1.61
\$3,428.57	\$29.01	\$2.42
\$4,571.43	\$38.67	\$3.22
\$5,714.29	\$48.34	\$4.03
\$6,857.14	\$58.01	\$4.83
\$8,000.00	\$67.68	\$5.64
\$9,142.86	\$77.35	\$6.45
\$10,285.71	\$87.02	\$7.25
\$11,428.57	\$96.69	\$8.06
\$15,000.00	\$126.91	\$10.58
\$20,000.00	\$169.21	\$14.10
\$25,000.00	\$211.51	\$17.63
\$30,000.00	\$253.81	\$21.15



## CAPÍTULO III

## LÍMITES Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y

## MODIFICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA OPCIONAL

Art. 4.- Podrán optar por cualesquiera de las sumas de El Seguro, detalladas en el artículo anterior, los Funcionarios, Docentes y Empleados Administrativos Activos y Pensionados del Ministerio de Educación, los Empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público, bajo las condiciones siguientes:

- a) Las personas que no excedan de 55 años de edad, por sumas aseguradas desde \$1,142.86 hasta \$30,000.00;
- b) Las personas que excedan de 55 años de edad, pero no mayores de 65 años, solo podrán optar por El Seguro hasta un límite de \$5,714.29;
- c) La persona que solicita asegurarse y en su Declaración Jurada de Salud, declare que padece de una enfermedad que refleje un alto riesgo, de acuerdo a lo establecido en la tabla de Clasificación por Factores de Riesgo, podrá adquirir El Seguro, hasta por un monto máximo de \$3,428.57. En todo caso, La Caja se reserva el derecho de asegurarlo.
- d) El pensionado que hubiere obtenido tal calidad, sin haberse asegurado al Seguro de Vida Opcional, podrá asegurarse hasta por el monto máximo de \$2,285.71(i), siempre y cuando cumpla con la edad estipulada, según literal "b" de este artículo.

Art. 5.- Podrán incrementar el monto de El Seguro, los asegurados comprendidos en el Art. 4 de este Reglamento, y aquellos que continúan voluntariamente asegurados a La Caja, bajo las condiciones siguientes:

- a) Los asegurados, podrán incrementar las sumas aseguradas, desde \$1,142.86 hasta \$30,000.00, según los montos detallados en la tabla del artículo 3 de este Reglamento, siempre y cuando no excedan de 55 años de edad.
- b) Quienes excedan de 55 años de edad sin ser mayores de 65 años, sólo podrán optar a El Seguro hasta un máximo de \$5,714.29.

El Asegurado que tenga cobertura indefinidamente de conformidad al artículo 28 de la Ley de La Caja, y que tenga menos de 65 años, podrá incrementar su suma asegurada por un máximo \$5,714.29, este incremento, tendrá vigencia hasta que cumpla 70 años de edad; posteriormente podrá continuar asegurado indefinidamente en el monto que suscribió, antes de la vigencia de los incrementos autorizados bajo el Acuerdo Ejecutivo 15-4034 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, el 19 de marzo de 1999, por los siguientes montos: \$1,142.86, \$2,285.71 ó \$3,428.57, quien deberá seguir cancelando la prima correspondiente.

## CAPÍTULO IV

## SUSCRIPCIÓN

Art. 6.- La suscripción a El Seguro o modificación de la suma asegurada se realizarán mediante la "Solicitud de Suscripción de Prestaciones", la cual el interesado deberá presentar a La Caja, en la que consignará los beneficiarios y sus porcentajes.

La solicitud deberá ser llenada en la Oficina Central de La Caja, sus agencias, o lugares donde se haga presente el personal autorizado para tal efecto, siendo indispensable la presencia del solicitante, para la firma de la Solicitud de Suscripción de Prestaciones, correspondiente.

Art. 7.- Para la suscripción o modificación de El Seguro, a que se refiere este Reglamento, es requisito que el asegurado entregue su DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, en formulario autorizado por La Caja, en original para La Caja y copia para el Asegurado, reflejando los hechos relevantes para la apreciación del riesgo, para La Caja, al momento de llenar la solicitud de suscripción o modificación. La falta de la Declaración Jurada de Salud, al reclamar el pago del seguro no será imputable al asegurado.

La Declaración Jurada de Salud, tendrá vigencia por veinticuatro meses.

Art. 8.- La Caja entregará al Asegurado la póliza en original que, como mínimo, debe contener:

- a) Lugar y fecha en que se expide.
- b) Nombre y domicilio de La Caja.



- c) Nombre, fecha de nacimiento, edad, domicilio del Asegurado.
- d) Designación de los beneficiarios y sus respectivos porcentajes.
- e) Monto de El Seguro.
- f) Fecha de vigencia de El Seguro.
- g) Firma autógrafa y sello del Gerente de LA CAJA.
- h) Copia de este Reglamento.

Para los efectos del inciso anterior, La Caja deberá mantener, en el expediente del Asegurado, la respectiva copia íntegra de la póliza y para futuras modificaciones, se agregará al expediente del Asegurado, el original de la respectiva Solicitud de Modificación.

## **CAPÍTULO V**

### **PAGO DE LA SUMA ASEGURADA**

Art. 9.- Durante los primeros veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de vigencia de El Seguro o modificación del mismo, la suma asegurada se podrá pagar o denegar en relación con cualquier asegurado que falleciere en el período en mención, bajo las condiciones siguientes:

- a) Cuando un Asegurado fallezca como consecuencia de una enfermedad, que se desarrolla durante los primeros veinticuatro meses, a partir de la fecha de vigencia de El Seguro o su modificación, previa comprobación, por parte de La Caja, sus beneficiarios tendrán derecho al pago total de la suma asegurada.
- b) Cuando un Asegurado fallezca a causa de una enfermedad que declaró al momento de asegurarse o modificar El Seguro, sus beneficiarios tendrán derecho a una proporción de la suma asegurada. Esta proporción será calculada dividiendo la suma asegurada entre veinticuatro meses, cuyo resultado será multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha de vigencia de El Seguro o su modificación, hasta su deceso.
- c) Cuando un Asegurado fallezca por una enfermedad que conocía y no la manifestó en su DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, al momento de la suscripción de El Seguro, sus beneficiarios no tendrán derecho a reclamar la suma asegurada.
- d) Cuando un Asegurado fallezca por una enfermedad que conocía y no la manifestó en su DECLARACIÓN JURADA DE SALUD, al momento de modificar la suma asegurada, sus beneficiarios tendrán derecho a reclamar el pago de la suma asegurada, bajo las condiciones siguientes:
  - 1. En caso de incrementar la suma asegurada, sus beneficiarios no tendrán derecho a reclamar el pago de la suma incrementada sino únicamente tendrán derecho al pago de la suma anteriormente suscrita, que hubiera tenido vigente en los últimos 24 meses;
  - 2. En caso de disminuir la suma asegurada, sus beneficiarios, tendrán derecho a reclamar únicamente la suma vigente.
- e) En caso que el fallecimiento fuera a consecuencia de un suicidio, los beneficiarios tendrán derecho a recibir el pago total de la suma asegurada, si el evento ocurriera después de veinticuatro meses de suscripción de El Seguro; y si sucediera antes de este periodo, solo tendrá derecho a la devolución de las primas canceladas.
- f) Doble indemnización por muerte accidental. Entendiendo como accidente todo evento súbito e inesperado.
- g) Triple indemnización por fallecimiento en accidente especial; entendiéndose como accidente especial cuando el fallecimiento sucede en cualquiera de los casos siguientes: i) Cuando el Asegurado se encuentre viajando en un medio de transporte terrestre, marítimo o aéreo; ii) Cuando el Asegurado se moviliza dentro de un ascensor y éste sufre un desperfecto mecánico o eléctrico; iii) Cuando el fallecimiento es consecuencia de un incendio, derrumbe, inundación o cualquier otro riesgo provocado por un desastre natural.



- h) Incapacidad total y permanente, se pagará como un fallecimiento común. En el caso de los docentes activos, nombrados por el Ministerio de Educación, gozarán de este beneficio, cuando La Caja reciba, de la Dirección de Desarrollo Humano de dicho Ministerio, el acuerdo emitido, en el que se declare el cese por incapacidad total o permanente, definitiva de sus funciones en la plaza que ocupaba en dicha Cartera de Estado. En el caso del personal administrativo del Ministerio de Educación, docentes del sector privado asegurados, los que tengan la calidad de cotizantes voluntarios y los empleados de La Caja, gozarán de este beneficio, cuando La Caja reciba del Asegurado el dictamen correspondiente a su invalidez total y permanente, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez, de la Superintendencia Adjunta del Sistema de Pensiones.
- i) Si el Asegurado suscribe una póliza por un monto mayor a \$5,000.00 sus beneficiarios tendrán derecho a recibir un 10% sobre la suma asegurada, en concepto de gastos funerarios, sin que dicha suma exceda a \$1,200.00.

La Caja se reserva el derecho de hacer las investigaciones que considere necesarias para determinar las causas reales del fallecimiento de los asegurados, para garantizar el debido y exacto cumplimiento de las prestaciones para los beneficiarios de los asegurados, con el objetivo de salvaguardar sus intereses y los de La Caja.

Pasado el período en mención, el beneficio se pagará, excepto por mora, como lo regula el Art. 32 de la Ley, que establece que cubrirá el riesgo de muerte del Asegurado desde la fecha en que lo acepte como tal durante todo el tiempo que éste haya pagado las primas de su respectivo Seguro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10.- La Caja podrá contratar un Médico Auditor que aporte sus conocimientos para validar las indemnizaciones en casos que exista incertidumbre sobre las causas del fallecimiento, cuando éste suceda antes de cumplirse el plazo de los veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de suscripción o de la modificación de El Seguro, de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 11.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley de La Caja y en el Código de Comercio.

Art. 12.- Para la aplicación de este Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- **ACCIDENTE SÚBITO E INESPERADO:** Se entiende aquel que causa la muerte como consecuencia de toda lesión corporal debida a la acción de un acontecimiento exterior, inmediato, de carácter fortuito e imprevisible, ajeno a la voluntad del asegurado.
- **ACCIDENTE ESPECIAL:** Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, externa e involuntaria, que produce el fallecimiento del Asegurado. Es también sinónimo de siniestro o desastre natural.
- **ADMINISTRATIVO:** Todo empleado al servicio del Ministerio de Educación que desempeña labores no docentes, como los demás contemplados en el rubro de Asegurado.
- **ASEGURADO:** Es todo empleado docente y administrativo activo o pensionado del Ramo del Ministerio de Educación, los empleados de La Caja y los docentes que trabajen fuera del sector público y los empleados que dejen de pertenecer al Ramo de Educación y a La Caja, que continúen pagando sus cotizaciones y los docentes que trabajen en instituciones educativas privadas que tengan suscrito un seguro de vida con La Caja.
- **PENSIONADO:** Todos los docentes y administrativos del Ministerio de Educación como los demás contemplados en el rubro de Asegurados en este artículo, que gozan de una pensión, a través del régimen del Ministerio de Hacienda o del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y Asociaciones de Fondo de Pensiones.
- **BENEFICIARIO:** Persona a quien el Asegurado haya designado en la solicitud de suscripción.



- **BENEFICIO:** Son coberturas que se incluyen a un plan básico para complementar el programa de seguros, según las necesidades específicas de cada tipo de seguro, a favor de sus Asegurados.
- **COBERTURA:** Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma contratada, de las consecuencias que se deriven de un siniestro.
- **CONTRATO DE SEGURO:** Documento suscrito con La Caja en el que se establecen las normas que regulan la relación contractual de aseguramiento entre ambas partes; específicamente sus derechos y obligaciones respectivas.
- **COTIZACIÓN:** Pago mensual que hace el Asegurado de acuerdo a la suma de El Seguro suscrito, cuando no pueda pagar la prima anual correspondiente de una sola vez.
- **DECLARACIÓN JURADA DE SALUD:** Documento Legal que debe llenar el asegurado, a través del cual declara todas las circunstancias, padecimiento o enfermedad por él conocidas, que puedan influir en la valoración del riesgo.
- **DOCENTE:** Los Educadores que desempeñan sus cargos a tiempo completo o por hora-clase de Dirección o Supervisión de Centros Educativos y en cargos de técnica pedagógica al servicio del Ministerio de Educación y todos los que trabajen fuera del sector público.
- **INDEMNIZACIÓN:** En general, compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido al perjudicado que se realiza por el causante del daño o por quien deba corresponder en su lugar.
- **INESPERADO:** Suceso que ocurre sin haberlo esperado, anticipado o previsto.
- **MODIFICAR SUMA ASEGURADA:** Es el incremento o decremento del monto suscrito.
- **PÓLIZA:** Es el documento que contiene evidencia escrita del contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial, regulan las relaciones contractuales, convenidas entre el asegurador y el asegurado.
- **PRESTACIÓN:** Suma a entregar en pago a los beneficiarios de El Seguro y cualquier otro beneficio que sea aprobado por el Consejo Directivo de La Caja.
- **PRIMA ANUAL:** Cantidad equivalente a la suma de doce cuotas de conformidad a la modalidad de El Seguro.
- **RIESGO:** Está íntimamente relacionado al concepto de incertidumbre, o falta de certeza, de algo que pueda acontecer y generar el fallecimiento del Asegurado.
- **SEGURO DE VIDA:** Es el contrato por el cual el asegurado, mediante el pago de una prima a La Caja adquiere el derecho, sus beneficiarios, de recibir de ésta, la suma asegurada al producirse el riesgo cubierto bajo los límites y condiciones determinados en este reglamento.
- **SINIESTRO:** La ocurrencia del suceso amparado en la póliza de seguros, comenzando las obligaciones a cargo del asegurador, cuya materialización se traduce en indemnización.
- **SUMA ASEGURADA/MONTO ASEGURADO:** Valor atribuido por el titular de un contrato de seguro cubierto por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el asegurador en casos de siniestro.
- **SVO:** Seguro de Vida Opcional.
- **SÚBITO:** Hecho que ocurre de manera repentina e imprevista, sin preparación o aviso, y de forma brusca.
- **TRANSPORTE TERRESTRE:** Es el transporte que se realiza sobre la superficie terrestre.

Art. 13.- Quedan derogadas las Normas de Aplicación para la Afiliación al Seguro de Vida Opcional aprobadas, por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, según Acuerdo Número 15-4034 de fecha 17 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 343 de fecha 11 de junio de 1999.



## CAPÍTULO VI

## VIGENCIA

Art. 14.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, junto con el Acuerdo Ejecutivo de su aprobación emitido por el Ministerio de Educación.

DADO EN: San Salvador, al uno de junio del año dos mil doce:

LIC. CARLOS ARTURO FLORES OSORTO,

DIRECTOR PRESIDENTE CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

APROBADO SEGÚN PUNTO NÚMERO DOS, DEL ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

<sup>1</sup> Estudio Actuarial para establecer la factibilidad de incrementar las sumas aseguradas en el Seguro de Vida Opcional, Abril de 1998, elaborado por el Doctor José Camilo Rodríguez E. y aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo, en el punto 6 Acta N° 2, del 15/01/1999.

**ACUERDO No. 15- 1061.**

**San Salvador, 4 de septiembre de 2012.**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: A) Que de conformidad al Artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el Sistema Educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios necesarios; B) Que el artículo 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, literalmente dice: "La ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. Para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate"; C) Que mediante Decreto No. 8 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial Número 68, Tomo No. 371, de 06 de abril de 2006, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; D) Que en virtud que a la Licenciada Sandra Elizabeth Alas Guidos, en su calidad de Directora Nacional de Gestión Departamental, se le autorizó misión oficial para que participara en el evento denominado "Primer Taller Regional de Planificación y Lanzamiento DIPECHO en América Central 2012-2013", el cual se realizará en la República de Honduras, tal como consta en solicitud de trámites para misiones oficiales autorizada el día 23 de agosto de 2012; teniéndose la necesidad de nombrar a un servidor público para que se encargue de diligenciar las actividades administrativas que competen a la referida Directora Nacional de Gestión Departamental en razón de su cargo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Delegar durante el período del 2 al 7 de septiembre de 2012, a la Licenciada ROSANA CRISTINA PEREZ GONZALEZ, conocida por ROSANA C. PEREZ, con el cargo de Asistente Técnico, a fin de que coordine las acciones que competen a la Directora Nacional de Gestión Departamental teniendo entre sus facultades principales, las siguientes: Firmar notas, memorandos, requerimientos y transferencias de presupuesto a centros escolares, misiones oficiales al exterior de Directores y Docentes de centros educativos, reportes de inasistencia y permisos de personal de la Dirección Nacional de Gestión Departamental; y II) El presente acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.